



“Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo”

R.A. N° 056 OEA-INSN-2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña 13 de Abril 2023

### VISTO:

Visto el Expediente. N°1860-2020 que contiene el recurso de apelación interpuesto por EUSEBIO VIDAL SILVA MATOS, padre de quien en vida fue Williams Jeampierre Silva Valdiviezo, y el Informe N°034-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

y

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que *“Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y su familia en lo que corresponda, procuraran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicios funerarios completo”*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su artículo 06, las reglas sobre los ingresos únicos por condiciones especiales correspondiente a los recursos humanos del sector público, tales como el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio o servicios funerarios completos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, el cual señala en su artículo 144 lo siguiente: *“El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente, conyugue, hijos, padres o hermanos, en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue hijos o padres, dicho subsidios será de dos remuneraciones totales”*; así mismo el artículo 145 señala que: *“El subsidio por gasto de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento en lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con el gasto pertinentes”*;

Que, con fecha 24 de Diciembre de 2021, mediante Resolución Administrativa N°699-2021-INSN-OP, la Oficina de Personal revisando la solicitud presentada por don Eusebio Vidal Silva Matos, sobre entrega económica por luto por fallecimiento de su familiar directo (hijo), resolvió otorgarle subsidio por fallecimiento por el importe de doscientos cincuenta y ocho con 50/100 soles;

Que, con fecha 10 de Febrero de 2022, don Eusebio Vidal Silva Matos, presentó su Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa N°699-2021-INSN-OP, argumentando que el pago de dos remuneraciones está referida a remuneraciones totales y no la remuneración total permanente considerada en la Resolución impugnada;

Que, mediante Informe N°034-OAJ-INSN-2022, remitido con Proveído N°034-OAJ-INSN-2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que tal como lo señala la Resolución Administrativa N°699-2021-INSN-OP de fecha 24 de Diciembre de 2021, mediante la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, la aplicación de la Remuneración Total, para el cálculo de beneficios, bonificaciones, subsidios y asignaciones



## "Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

por servicios al Estado, y según Informe Técnico N°356-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, señala lo siguiente: Los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de Junio de 2011, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Informe Legal N°524-2012-SERVIRGPGSC; verificándose en dicha resolución que la Entidad ha reconocido el pago del subsidio por fallecimiento de acuerdo a los montos y conceptos remunerativos mencionados en las normas emitidas por SERVIR, careciendo por consiguiente de fundamento lo solicitado por el recurrente;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño

**SE RESUELVE:**

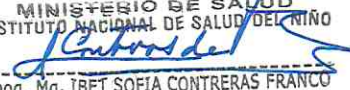
**Artículo 1.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Eusebio Vidal Silva Matos contra la Resolución Administrativa N°699-2021-INSN-OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución a la interesada.

**Artículo 3°.** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

  
Abog. Mg. IBET SOFÍA CONTRERAS FRANCO  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.A.L. N° 10839

ISCF  
CC:  
OEPE  
OP  
OEI  
OAJ